

A despacho el presente asunto con escrito presentado por el apoderado general de la entidad demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el presente asunto no evidencia embargo de remanentes ; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Secretaria.

Auto Interlocutorio No.1273
Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2010-00371** 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, Octubre 21 de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al memorial de terminación presentado por el apoderado de la parte Demandante BANCOLOMBIA S.A, Doctora FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO, escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso indicar que se reúnen de esta forma los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, inciso primero. En tanto se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación, y por tanto es procedente acceder a la misma. De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

RESUELVE:

- 1.-.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **ADRIANO SOLIS CASTRO** por **PAGO TOTAL** de la obligación, acorde al memorial de terminación.
- 2- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.
3. Efectúese la entrega a la parte demandada a quien se le hubiere efectuado el descuento de los títulos que se encuentren o con posterioridad se consignen por cuenta de este proceso.
- 4.-. - **ORDENASE** el DESGLOSE a costa de la parte demandada, de los documentos base de la obligación pertinente, previa cancelación del Arancel Judicial.
5. - Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a11a850b4a07dcfea939f37bb26b0540f3dc7b46d9a8b27b2f5795cb11106a2b

Documento generado en 21/10/2021 03:27:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho el presente asunto con escrito presentado por el apoderado general de la entidad demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el presente asunto no evidencia embargo de remanentes ; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Secretaria.

Auto Interlocutorio No.1269
Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2010-00415** 00
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Pradera, Valle, Octubre 21 de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al memorial de terminación presentado por el apoderado de la parte Demandante BANCOLOMBIA S.A, Doctora FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO, escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso indicar que se reúnen de esta forma los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, inciso primero. En tanto se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación, y por tanto es procedente acceder a la misma. De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

RESUELVE:

- 1.-.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **MANUEL ROSARIO RIVAS SANCHEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación, acorde al memorial de terminación.
- 2- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.
3. Efectúese la entrega a la parte demandada a quien se le hubiere efectuado el descuento de los títulos que se encuentren o con posterioridad se consignen por cuenta de este proceso.
- 4.-. - **ORDENASE** el DESGLOSE a costa de la parte demandada, de los documentos base de la obligación pertinente, previa cancelación del Arancel Judicial.
5. - Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de566df748ebcd04674fa0528379103f76488c2b7c62d5518e0929266f649d37

Documento generado en 21/10/2021 03:20:31 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho el presente asunto con escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el presente asunto no evidencia embargo de remanentes ; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Secretaría.

Auto Interlocutorio No.1274
Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2014-00368** 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, Octubre 21 de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al memorial de terminación presentado por el apoderado de la parte Demandante Señor **ALVARO RUIZ CHILITO**, Doctora MONICA SOLARTE CON facultad de recibir; escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso indicar que se reúnen de esta forma los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, inciso primero. En tanto se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación, y por tanto es procedente acceder a la misma. De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

RESUELVE:

- 1.-.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **ALVARO RUIZ CHILITO** en contra de **MIGUEL ANGEL RUIZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación, acorde al memorial de terminación.
- 2- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.
3. Efectúese la entrega a la parte demandada a quien se le hubiere efectuado el descuento de los títulos que se encuentren o con posterioridad se consignen por cuenta de este proceso.
- 4.-. - **ORDENASE** el DESGLOSE a costa de la parte demandada, de los documentos base de la obligación pertinente, previa cancelación del Arancel Judicial.
5. - Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82978539e3c4f301a937b6b0b58bd65d6faf4ed9233e9fb23f7bc1692c9282ba

Documento generado en 21/10/2021 03:16:22 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho el presente asunto con escrito presentado por el apoderado general de la entidad demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el presente asunto no evidencia embargo de remanentes ; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Secretaria.

Auto No. 1256
Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2015-00222** 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, Octubre 20 de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al memorial de terminación presentado por el apoderado de la parte Demandante BANCOLOMBIA S.A, Doctora FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO, escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso indicar que se reúnen de esta forma los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, inciso primero. En tanto se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación, y por tanto es procedente acceder a la misma. Ahora bien frente a la solicitud de cancelación del gravamen hipotecario, ha de indicarse que dicho trámite (cancelación de gravamen hipotecario), le corresponde adelantarlo a las partes; Incumbe al Despacho adelantar el mismo, sólo cuando se trata de ventas forzosas, ello con fundamento en el artículo 455 del C.G.P. Por lo anterior lo relacionado con esta expresa solicitud ha de negarse .De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

RESUELVE:

1.-.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **LAURENTINO GRANJA RUIZ Y LUZ NELLY MEDINA VALLECILLA** por **PAGO TOTAL** de la obligación, acorde al memorial de terminación.

2- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.

3. Efectúese la entrega a la parte demandada a quien se le hubiere efectuado el descuento de los títulos que se encuentren o con posterioridad se consignen por cuenta de este proceso.

4.-. - **NIEGUESE** la solicitud de cancelación del gravamen hipotecario contenido en la anotación No. 14 del Certificado de Instrumentos públicos de Palmira(v) Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-90723, por lo expuesto en la parte motiva.

5.ORDENASE el **DESGLOSE** a costa de la parte demandada, de los documentos base de la obligación pertinente, previa cancelación del Arancel Judicial.

5. - Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e504e4174a7c7b2c980991844826643572f713f25c8fcfdb9f2b81e7ec468f9

Documento generado en 21/10/2021 03:15:08 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho el presente asunto con escrito presentado por el apoderado general de la entidad demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; el presente asunto no evidencia embargo de remanente sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 1258
Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2018-00450** 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, Octubre 20 de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el mismo, el despacho considera, en atención al memorial de terminación presentado por el apoderado de la parte Demandante Doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA, Apoderado de la parte demandante **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIANA S.A.**, el escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso indicar que se reúnen de esta forma los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, en tanto se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación, y por tanto es procedente acceder a la misma. De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

RESUELVE:

- 1.-.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIANA S.A** en contra de **MARCO FIDEL MEDINA GARCIA** por **PAGO TOTAL** de la obligación, objeto de la presente acción, acorde al memorial de terminación.
- 2- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.
3. Efectúese la entrega a la parte demandada a quien se le hubiere efectuado el descuento de los títulos existentes y los que se consignen por cuenta de este proceso, acorde al memorial de terminación.
- 4.-**ORDENASE** el DESGLOSE a costa de la parte demandada, de los documentos base de la obligación pertinente, previa cancelación del Arancel Judicial.
5. - Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04d0ff964c5f72d9da97c99c774f754a8cc7b0ef921ed9d2701e1399d78f574f

Documento generado en 21/10/2021 03:13:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho el presente asunto con escrito presentado por el apoderado general de la entidad demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el presente asunto no evidencia embargo de remanentes ; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Secretaria.

Auto No. 1257
Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2018-00463** 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, Octubre 20 de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al memorial de terminación presentado por el apoderado de la parte Demandante BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A , Doctor JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO, escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso indicar que se reúnen de esta forma los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, inciso primero. En tanto se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación, y por tanto es procedente acceder a la misma. Ahora bien frente a la solicitud de cancelación del gravamen hipotecario, ha de indicarse que dicho trámite (cancelación de gravamen hipotecario), le corresponde adelantarlos a las partes; Incumbe al Despacho adelantar el mismo, sólo cuando se trata de ventas forzosas, ello con fundamento en el artículo 455 del C.G.P. Por lo anterior lo relacionado con esta expresa solicitud ha de negarse .De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

RESUELVE:

- 1.-.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A** en contra de **JHON JAIRO ALEGRIA OBREGON** por **PAGO TOTAL** de la obligación, acorde al memorial de terminación.
- 2- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.
3. Efectúese la entrega a la parte demandada a quien se le hubiere efectuado el descuento de los títulos que se encuentren o con posterioridad se consignen por cuenta de este proceso.
- 4.-. - **NIEGUESE** la solicitud de cancelación del gravamen hipotecario contenido en la anotación No. 05 del Certificado de Instrumentos públicos de Palmira(v) Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-66318, por lo expuesto en la parte motiva.
- 5.ORDENASE** el **DESGLOSE** a costa de la parte demandada, de los documentos base de la obligación pertinente, previa cancelación del Arancel Judicial.
5. - Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

600872853f82b77d582945a4c67cab46ca1df75366ff961e06f789d91a4fd3f1

Documento generado en 21/10/2021 03:12:02 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho el presente asunto con escrito presentado por las partes, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Secretaria.

Auto Decisión definitiva No. 072
Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2019-00303** 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, Octubre 20 de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el mismo, el despacho considera, como quiera que con anterioridad las partes celebraron acuerdo de pago y con base en el mismo solicitaron la suspensión del presente asunto por el termino de un año y acaecido el término de suspensión las partes acuden nuevamente a solicitar la terminación por pago total de la obligación objeto del presente asunto, escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso indicar que se reúnen de esta forma los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, en tanto se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación, y por tanto es procedente acceder a la misma. De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

RESUELVE:

1.-.-**REANUDAR** el presente asunto, acorde a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.-DECRETASE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **JORGE ENRIQUE FLORES JARAMILLO** en contra de **LILIA DORA ROMO ORTEGA** por **PAGO TOTAL** de la obligación, acorde al memorial de terminación.

3- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.

4. Efectúese la entrega a la parte demandada a quien se le hubiere efectuado el descuento de los títulos que se consignen o llegaren a consignar por cuenta de este proceso.

5.-**ORDENASE** el DESGLOSE a costa de la parte demandada, de los documentos base de la obligación pertinente, previa cancelación del Arancel Judicial.

6. - Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abb052d616842a8eb32c1e75fcabf8a98fdc83005a47e6ee15908634c41b2386

Documento generado en 21/10/2021 03:10:57 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho el presente asunto con escrito presentado por el apoderado general de la entidad demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el presente asunto no evidencia embargo de remanentes ; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Secretaria.

Auto Decisión definitiva No.074
Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2020-00229** 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, Octubre 21 de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al memorial de terminación presentado por el apoderado de la parte Demandante COOPERATIVA COOTRAIM , Doctor JHONNIER ARLEX ORDOÑEZ ZAMBRANO, escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso indicar que se reúnen de esta forma los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, inciso primero. En tanto se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación, y por tanto es procedente acceder a la misma. De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

RESUELVE:

1.-.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **COOPERATIVA COOTRAIM** en contra de **HERNAN MUÑOZ SANCHEZ** por **Y LUIS GIOVANY MATALLANA** por **PAGO TOTAL** de la obligación, acorde al memorial de terminación.

2- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.

3. Efectúese la entrega a la parte demandada a quien se le hubiere efectuado el descuento de los títulos que se encuentren o con posterioridad se consignen por cuenta de este proceso.

4.-. - **ORDENASE** el DESGLOSE a costa de la parte demandada, de los documentos base de la obligación pertinente, previa cancelación del Arancel Judicial.

5. - Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b96c71b94c9f00870e161663ddc4e312461d6ec8217a8d7d2e25c8c20378bff

Documento generado en 21/10/2021 03:09:58 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho el presente asunto con constancia de envío de citación para notificación personal y escrito presentado por el apoderado general de la entidad demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el presente asunto no evidencia embargo de remanentes ; sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
Secretaría.

Auto Decisión definitiva No.073
Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2020-00245** 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, Octubre 20 de dos mil Veintiuno (2021).

En atención al memorial de terminación presentado por el apoderado de la parte Demandante BANCOLOMBIA S.A, Doctora JULIETH MORA PERDOMO, escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso indicar que se reúnen de esta forma los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, inciso primero. En tanto se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación, y por tanto es procedente acceder a la misma. . No obstante lo anterior como quiera que el presente asunto se tramitó con sujeción a las medidas adoptadas en razón a la Situación de emergencia sanitaria generada por el COVID-19 y lo dispuesto por el Gobierno Nacional, Decreto 806 de 2020 en cuanto a la presentación y conformación del expediente virtual, estando por ende, los documentos originales en custodia del demandante, habrá de disponerse la entrega inmediata de los títulos valores (pagares). Ahora bien frente a la constancias de envío de la citación para notificación personal toda vez que se ha presentad la solicitud de terminación, las mismas se agregara para que obren y consten sin mayor consideración. De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

RESUELVE:

- 1.-.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **MABEL AMPARO MUÑOZ GONZALEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación, acorde al memorial de terminación.
- 2- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.
3. Efectúese la entrega a la parte demandada a quien se le hubiere efectuado el descuento de los títulos que se encuentren o con posterioridad se consignen por cuenta de este proceso.
- 4.-. - **5.ORDENASE** a la parte demandante a través de su apoderado judicial, efectuar la entrega a este Despacho de **manera inmediata**, de los títulos valores objeto de la presente acción, es decir pagare No. 770089449 y de los dos pagares

de fecha enero de 2018, objeto de la presente acción, para efectos de imponer la respectiva nota de cancelación y efectuar el DESGLOSE y entrega a costa de la parte demandada, previa cancelación del Arancel Judicial. Para efectos de lo anterior deberá concertar telefónicamente su cita para el ingreso a la sede del Despacho.

5. - Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f8f23201a85598ce4e845a1913f848105cef6d71107ec6bd96b61894cbc6c80

Documento generado en 21/10/2021 03:09:17 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA. Octubre 20 de 2021 A despacho del señor juez el presente asunto, junto memorial allegado por el apoderada judicial de la parte actora, donde manifiesta desiste del memorial de terminación del proceso por pago parcial de la obligación presentado con anterioridad, toda vez que le demandado incurrió nuevamente en mora sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA
Secretaria.

Auto No.1261

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2021-00161- 00**

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Pradera, Valle, Octubre 20 de dos mil veintiuno (2021) .

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el mismo, considera el despacho precedente la petición del Apoderado Judicial de la Parte actora, como quiera de conformidad con lo establecido en el Art. 316 del C.G.P. las partes podrán desistir de los actos procesales que hayan promovido. Toda vez que dentro del presente asunto se libraron los oficios tendientes a la aprehensión y entrega del bien, vehículo automotor, dado en garantía, oficio 1175 del 27/08/2021 el cual fue debidamente comunicado a las autoridades de policía y sobre el cual no sea dado orden contraria, se considera improcedente la petición de librar nuevos oficios para tal fin. Por lo que el juzgado.

RESUELVE:

- 1.-ACEPTASE el desistimiento del memorial de terminación por pago parcial de la obligación y en consecuencia se dispone proseguir la presente demanda.
2. Niéguese la solicitud de librar nuevos oficios tendientes a la aprehensión del bien.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ**

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2aee80697a524874e94ff40ebb559a489f0f44b1315577c371c1a028f6db67b5

Documento generado en 21/10/2021 03:08:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. Veintiuno (21) de octubre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente asunto el cual se encuentra pendiente de admisión. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 1264

Ejecutivo: 76-563-40-89-001-2021-00343-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Los señores JULIAN ALBERTO GARCIA ROA y CAROL XIMENA VARGAS URBANO, solicitan, por medio de apoderada la declaración judicial de divorcio de mutuo acuerdo. De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y dado que la demanda formulada cumple los presupuestos contemplados en los artículos 82 y 577 de la misma obra procesal, se procederá a dar el trámite que demanda el canon 577 y ss. Ibídem.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de divorcio de común acuerdo, propuesta a través de apoderado judicial por los señores JULIAN ALBERTO GARCIA ROA y CAROL XIMENA VARGAS URBANO

SEGUNDO: DAR TRÁMITE al presente proceso por la vía de Jurisdicción Voluntaria, con fundamento en el numeral 10 del artículo 577 y ss ibídem del Código General del Proceso.

TERCERO: PRUEBAS se tendrán como tales las documentales aportadas con la demanda. **TERCERO:** Una vez ejecutoriado esta providencia, pase a despacho para fijar fecha para audiencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora LIBIA ESPERANZA MARTINEZ ORTEGA identificada con c.c. 29.700.105 y T.P No 77.972 del C.S. de la J, como apoderada de los interesados, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

**Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e99391bd3a2e13571f59480639bdca472a0e7b55aa79ab89ba2365fef490ed68

Documento generado en 21/10/2021 03:53:52 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. Diecinueve (19) de octubre de 2021. A Despacho del señor Juez el presente asunto el cual se encuentra pendiente de admisión. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 1246

Ejecutivo: 76-563-40-89-001-**2021-00246**-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo con medidas previas, adelantada mediante apoderado judicial del INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN(ICONTEC), contra ESE HOSPITAL SAN ROQUE PRADERA, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibles:

- El poder carece de constancia, donde se verifique que haya sido enviado desde la dirección del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales, no atendiendo los requisitos dispuestos para tal fin en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es de tener en cuenta que los **poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, estos deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales;** lo cual insta a que la parte actora proceda a presentar el mismo con las formalidades plasmadas en la precitada norma a efecto de precaver posibles irregularidades.
- En la pretensión segunda solicita el valor de \$5.774.350, por concepto de intereses de mora, sin embargo este valor no está estipulado en el título valor anexo de la demanda, sírvase aclarar este aspecto.

RESUELVE

1: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN(ICONTEC), contra ESE HOSPITAL SAN ROQUE PRADERA,, por lo anteriormente expuesto.

2: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

3. RECONÓCESE personería a la Dra. MANUELA CASTAÑO VILLA, abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.017.228.424, T.P # 333.029 del consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5db3da3df0606d4970d0584999223d3fb00bd9860f6eac7b164eaf8b02edc79e

Documento generado en 20/10/2021 10:57:37 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**